

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00048, informando que la apoderada de la parte actora allegó las diligencias de notificación de las demandadas Batuta Meta y Fundación Nacional Batuta, sin que hubiere reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00048 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Irene Paola Ramírez Pardo contra Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e Infantiles Batuta Meta y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de las demandadas **FUNDACION NACIONAL BATUTA** y **CORPORACION DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES BATUTA META**, las cuales, una vez revisadas se encuentra que reúnen los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se tendrán por notificadas, habiéndose allegado contestación de demanda en la oportunidad correspondiente por la primera de las nombradas, mientras que la segunda guardó silencio.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderado presentó la demandada **FUNDACION NACIONAL BATUTA**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **CORPORACION DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES BATUTA META**, dentro del término legal guardó silencio se tendrá por no contestada la demanda.

Así mismo, se tiene que el demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, dentro de la oportunidad legal allegó subsanación de la contestación de demanda, la cual, una vez revisada se encuentra que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual será admitida.

Igualmente, la sociedad **AMTC SERVICIOS S. A. S.** presentó renuncia al poder que le fuera conferido por el **DEPARTAMENTO DEL META**, la cual habrá de ser aceptada habida cuenta que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, se aportó nuevo poder conferido por el **DEPARTAMENTO DEL META** al Abogado **JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA** y la **CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITAN** a **NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO** a quien habrá de reconocerse personería adjetiva.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en virtud de haber allegado subsanación de aquella dentro del término legal.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **CORPORACION DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES BATUTA META**, en virtud de haber guardado silencio dentro del término de traslado.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **FUNDACION NACIONAL BATUTA**, para que corrija la siguiente falencia:

Hechos (Numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos 10, 13, 15, 17 al 22 y 24, indicando que **“NO ME CONSTA”**, sin expresar las razones de su dicho, por lo que, tendrá que subsanarse dicha imprecisión.

CUARTO: CONCEDER a la demandada **FUNDACION NACIONAL BATUTA**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de imponer la sanción prevista en la norma citada.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LUZ MARITZA AMAYA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.829.541 y Tarjeta Profesional 175.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la

FUNDACION NACIONAL BATUTA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S. A. S.**, en virtud de reunir los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía 86.046.236 y Tarjeta Profesional 212.111 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado **DEPARTAMENTO DEL META**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **NIDIA ROCIO COMENARES GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.533.723 y Tarjeta Profesional 170.140 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITAN**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOVENO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 142 de fecha 25 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b055ed7470ab7d446a66cf9867ac1a04f37fd94774689ca89e237eb00539b8d**

Documento generado en 24/10/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>